



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240010300
Accionante: MARITZA ALEXANDRA BELTRÁN ACEVEDO
Accionada: NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL Y CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA (CENAC) BOGOTÁ, D. C.

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 3 de mayo de 2024 (índice 14 del exp. Samai), la accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este despacho el 29 de abril de 2024 (índice 12 del exp. samai). Como la mencionada providencia se notificó en esa misma fecha (índice 13 del exp. samai), se tiene que la impugnación se presentó en el término legal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo de tutela dictado el 29 de abril de 2024.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se desate la impugnación, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99cb482c02201be846cfecbefac2b079c8db511133e0c7296d65e0aaeb8e11**

Documento generado en 08/05/2024 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240012300
Accionante: SANDRA FORERO RAMIREZ
Accionado: BOGOTA, D. C. - ALCALDÍA MAYOR y SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ACCIÓN POPULAR

Por reunir los requisitos de ley, se admitirá la acción popular presentada por la ciudadana SANDRA FORERO RAMÍREZ en contra de BOGOTA, D. C. -ALCALDÍA MAYOR y SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

Adicionalmente, como dentro de los derechos e intereses colectivos invocados por la accionante se encuentra el de la moralidad administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 472 de 1998, se ordenará comunicar la admisión de la presente acción popular a la Procuraduría General de la Nación para que, de considerarlo conveniente, se haga parte.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **SE ADMITE** la acción popular presentada por SANDRA FORERO RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio, en contra de BOGOTA, D. C. - ALCALDÍA MAYOR y SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.
2. Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demandada a Bogotá, D. C., - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** al Defensor del Pueblo remitiéndole copia de esta providencia y del texto de la demanda, con el fin de dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

5. Por Secretaría del Juzgado, **COMUNICAR** a la Procuraduría General de la Nación la admisión de la demanda popular, remitiéndole copia de esta providencia y del texto de la demanda, con el fin de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 472 de 1998.
6. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presente contestación a la demanda, de conformidad el artículo 22 de la Ley 482 de 1998.
7. **INFORMAR** a la comunidad por un medio masivo de comunicación la admisión de la presente acción popular, en atención a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Este trámite estará a cargo de la actora popular.

De la comunicación efectuada se deberá allegar constancia para que obre dentro del expediente, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df787a7679c7c5580178a15a43baf5af138022919d7cdf87637cb8865fe188f**

Documento generado en 08/05/2024 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240012300
Accionante: SANDRA FORERO RAMIREZ
Accionado: BOGOTA, D. C. - ALCALDÍA MAYOR y SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ACCIÓN POPULAR

En atención a la solicitud de mediana cautelar realizada pro la parte actora con el escrito de la acción popular, el despacho dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el inciso 2º del art. 233 de la Ley 1437 de 2012.

Vencido el término, por secretaría **INGRÉSESE** el expediente al despacho para resolver la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef5b539e45a7fbcc6589d0eebb24492b1362a321c7a44e3641c67cb23f559e0**

Documento generado en 08/05/2024 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240012900
Accionante LUZ ELENA ROMERO LEE
Accionada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO DE
PRESTACIONES GERENCIA SERVICIOS DE SALUD

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada a través de apoderado judicial por LUZ ELENA ROMERO LEE contra la FIDUPREVISORA – FONDO DE PRESTACIONES GERENCIA SERVICIOS DE SALUD.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítense en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb66f4bd1da0303f21dffee16fe2496be1033d86f88adf711e8d4ad34fb973ed**

Documento generado en 08/05/2024 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>